

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 3230
22 de Diciembre de 2015**

**POR CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE IMPONEN UNAS
OBLIGACIONES**

El Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones No. 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 3930 de 2010, establece las disposiciones relacionadas con los usos del recurso hídrico, el Ordenamiento del Recurso Hídrico y los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20153400001282 el 4 de Noviembre de 2015, la persona natural **MARTIN ALONSO MAZORRA MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.133.841 expedida en Neiva- Huila y NIT 12.133.841-2, actuando en calidad de propietario del establecimiento de comercio **FUNERALES CAPILLAS DE LA PAZ PITALITO**, solicitó ante este despacho **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el proyecto **FUNERALES CAPILLAS DE LA PAZ PITALITO**, ubicado en la Carrera 1 No. 2- 08, zona urbana del municipio de Pitalito.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos, certificado de uso de Suelo, Cámara de Comercio, planos y memorias de cálculo del sistema de tratamiento De aguas residuales, resultados de monitoreo de aguas residuales.

Considerando que la documentación presentada por el solicitante no cumplía totalmente con los requisitos, se emite Requerimiento mediante oficio No. 20153400002271 del 18 de Noviembre de 2015, de tal manera que mediante radicado No. 20153400015982 del 27 de Noviembre de 2015, es allegada la información requerida.

Que mediante Auto No. 214 del 27 de Noviembre de 2015, se dio inicio al trámite de Permiso de Vertimientos para el proyecto en mención; de otra parte, en el mismo acto administrativo se establece que una vez cancelados los servicios de evaluación se deberá realizar visita de inspección ocular por parte de funcionario comisionado por la CAM. Se allega publicación en un diario de circulación Departamental, al igual que en la Cartelera de la DTS de la CAM; no se presentan oposiciones a dicho trámite.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el concepto técnico Nro 957 del de 2015, exponiendo:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 22 de Diciembre de 2015, se efectuó recorrido por las áreas que componen las instalaciones del establecimiento Funerales Capillas de la Paz ubicada en la carrera 1 No. 2- 08 zona urbana del municipio de Pitalito. En relación al uso del suelo, mediante oficio No. 20154600027117 del 30 de Noviembre de 2015 el coordinador de la oficina de Desarrollo Territorial adscrita a la Secretaría de Planeación Municipal, Doctor Miguel Ángel Artunduaga, señala que el uso del suelo es COMPLEMENTARIO del predio ubicado en la carrera 11 No. 2- 08 cuyo nombre del establecimiento es Funerales Capillas de la Paz y que corresponde al grupo S16: Servicios mortuorios en establecimientos especializados- Funerarias, este documento fue entregado por el señor Martin Alonso Mazorra durante la presente visita.

El vertimiento de interés es el que resulta de la actividad de tanatopraxia, puesto que durante esta práctica relacionada con el arreglo de los cuerpos humanos muertos (cadáveres), contempla las acciones de extracción de fluidos corporales, aplicación de químicos (formol), maquillaje del cuerpo para ser presentado a sus familiares en las salas de velación los cuales por sus características físicas, químicas y microbiológicas generan un alto riesgo para la salud humana y para los recursos hidrobiológicos.

La tanatopraxia de cadáveres humanos es necesaria para la higienización, conservación, embalsamamiento, restauración, reconstrucción y cuidado estético del mismo. A continuación se describe el procedimiento para el arreglo de cadáveres dependiendo si el fallecido cuenta con certificación médica o si proviene de necropsia:

- Tratamiento del cadáver con certificación medica

Desvestir y desinfectar el cuerpo, se hace una incisión de aproximadamente 4 cm de largo sobre el musculo superior de la pierna para buscar la arteria femoral, se aplica la solución de Formol en una cantidad de 2 a 3 Litros dependiendo del peso corporal del cuerpo, se sutura y se procede a hidroaspirar para sacar sangre y líquidos retenidos en el cadáver.

- Tratamiento del cadáver proveniente de Necropsia

Desinfectar el cuerpo, retirar las suturas provenientes de la necropsia, se toman las bolsas que contienen las vísceras y órganos, lavarlas y perforarlas para extraerles gases, sólidos y líquidos y disponerlas en una bolsa con 1000 mL de formol. Se inyecta formol a través de las arterias del cuerpo y se depositan los órganos, vísceras en la cavidad torácica para suturar.

Posterior a lo indicado en los dos tratamientos se baña, desinfecta, viste y maquilla el cuerpo y se dispone en el ataúd.

En este sentido los vertimientos generados en la tanatopraxia contienen fluidos corporales, detergente, Hipoclorito de Sodio y Formol.

Funerales Capillas de la Paz atiende cerca de 30 servicios de tanatopraxia al mes, teniendo en cuenta que el resultado del monitoreo de vertimientos efectuado señala que el caudal es de 0.30 lps el cual es de manera intermitente pues ello depende de la demanda del servicio.

Durante la inspección se evidenció la existencia de un sistema de tratamiento de aguas residuales compuesto por un dispositivo tipo tamiz para la retención de sólidos, un tanque séptico, una trampa de grasas y una cajilla para la toma de muestras

El tanque séptico es un recipiente o cámara cerrada, en donde se depositan temporalmente las aguas residuales. Su tamaño, forma y disposición de los tubos de entrada y salida están diseñados para que las aguas residuales permanezcan en el tanque por lo menos dos horas, con el fin de que se efectúen procesos bioquímicos y físicos mediante los cuales las bacterias anaerobias descomponen la materia orgánica convirtiéndola en gases, líquidos y sólidos que se separan dentro del tanque séptico por procesos físicos de sedimentación y flotación formando tres capas bien definidas. Una capa de lodos en el fondo, una capa flotante de natas y una capa intermedia líquida que es la que fluye hacia el filtro anaerobio a medida que entran las aguas residuales así las natas y los lodos van aumentando paulatinamente y por lo tanto se hace necesario el mantenimiento del sistema retirándolos periódicamente.

Trampa de grasas, es un tanque de 105 litros con entrada y salida con tubería de PVC en dos pulgadas, este dispositivo recibe el efluente del tanque séptico y drena el vertimiento hacia la cajilla de toma de muestras.

Finalmente la cajilla en donde se toman las muestras esta conectada a la red de alcantarillado municipal de esta manera el vertimiento es dispuesto previo tratamiento al sistema de alcantarillado del municipio de Pitalito.

2. CONCEPTO TECNICO

Durante la inspección se estableció que el sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra en funcionamiento y que los vertimientos son evacuados hacia el sistema de tratamiento de aguas residuales el cual consiste inicialmente en un tamiz para atrapa4r los sólidos más gruesos, posteriormente el vertimiento es sometido a procesos bioquímicos y físicos ya que son llevados a un posos séptico, paso seguido estos son llevados a un tanque trampa de grasas en donde por flotación son removidas las grasas y aceites presentes en el vertimientos. Finalmente el sistema está conectado a una cajilla construida para permitir la toma de las muestras a la salida del sistema y este a su vez vierte las aguas al alcantarillado municipal.

Dentro de la documentación aportada por Funerales Capilla de la Paz presenta el Informe de Monitoreo del sistema de tratamiento de aguas residuales, emitidos por el laboratorio UNIV LAB FUNDACORH, del 29 de Agosto de 2013. Se procedió a verificar la acreditación de este laboratorio por el IDEAM y si están amparados los parámetros analizados, por tal razón son aceptados dentro del trámite de Permiso de Vertimientos. De igual manera es necesario indicar que el monitoreo contó con el acompañamiento

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

de la Corporación como lo indica el Acta de Visita Licencia y/o Permiso F-CAM-099 del 10 de Octubre de 2015.

Resultados entrada al sistema

Parámetro	Resultado	Unidades	Caudal	Carga	Tiempo
Sólidos Suspendidos	1490	Mg/ L	0.32 L/ s	1.69	1 horas
Grasas y Aceites	62.42	Mg/ L		0.070	
DBO5	2376.9	Mg/ L		2.69	
DQO	2796.4	Mg/ L		3.17	

Resultados salida del sistema

Parámetro	Resultado	Unidades	Caudal	Carga	Tiempo
Sólidos Suspendidos	24	Mg/ L	0.30 L/ s	0.025	1 horas
Grasas y Aceites	32.63	Mg/ L		0.034	
DBO5	147.3	Mg/ L		0.15	
DQO	196.4	Mg/ L		0.20	

Realizados los cálculos de carga contaminante, se determina las remociones de carga contaminante por parámetro analizado.

Parámetro	Carga entrada Kg/ día	Carga salida Kg/ día	Unidades	% Remoción	Norma Dec 1594/ 84	Cumple
Sólidos Suspendidos	1.69	0.025	Kg/ día	98.5	> 80%	No cumple
Grasas y Aceites	0.070	0.034		52		Cumple
DBO5	2.69	0.15		94		Cumple
DQO	3.17	0.20		93		Cumple

De acuerdo a lo antes señalado se tiene que cumple en los porcentajes de remoción de carga contaminante en los parámetros de Sólidos Suspendidos Totales, DBO5 y DQO, mientras que en Grasas y Aceites no cumple, por lo cual se deberá realizar acciones pertinentes que propendan por aumentar la remoción de la carga principalmente para este parámetro.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

Oposiciones: De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en el Diario **LA NACION** el día 4 de Diciembre de 2015 y en la cartelera de la CAM, no se presentaron oposiciones.

Que de conformidad con el Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso de Vertimientos. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a la persona natural **MARTIN ALONSO MAZORRA MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.133.841 expedida en Neiva- Huila y NIT 12.133.841-2, quien actúa en calidad de propietario del establecimiento de comercio **FUNERALES CAPILLAS DE LA PAZ PITALITO**, para el proyecto **FUNERALES CAPILLAS DE LA PAZ PITALITO**, ubicado en la Carrera 1 No. 2- 08, zona urbana del municipio de Pitalito, coordenadas X781245- Y696297 a 1291 msnm. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) años para que el señor **MARTIN ALONSO MAZORRA MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.133.841 expedida en Neiva- Huila y NIT 12.133.841-2, quien actúa en calidad de propietario del establecimiento de comercio **FUNERALES CAPILLAS DE LA PAZ PITALITO**, vierta un caudal de 0.30 lps, al alcantarillado municipal el cual posteriormente descarga sobre el río Guarapas de manera intermitente y en las concentraciones indicadas en los análisis de laboratorio efectuados.

ARTICULO TERCERO: La Dirección Territorial Sur, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO CUARTO: Se impone como obligación, efectuar monitoreo del sistema de tratamiento de aguas residuales en un término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del presente permiso el cual debe ser realizado por un Laboratorio acreditado por el IDEAM, con el propósito de comprobar el cumplimiento de la Normatividad Ambiental Colombiana Vigente.

ARTICULO QUINTO: Los residuos resultantes de la actividad de mantenimiento y operación de cada uno de los componentes del pretratamiento y tratamiento deberán ser recogidos y almacenados adecuadamente (refrigeración) cuando sea anatomopatológicos y entregarlos a una empresa autorizada para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTICULO OCTAVO: La CAM, se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrare que se hiciera



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarla, de acuerdo a la conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: De igual manera se le confiere los derechos y condiciones para solicitar modificaciones total o parcial del mismo cuando este se haya variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgar este permiso.

ARTICULO DECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución, al señor **MARTIN ALONSO MAZORRA MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.133.841 expedida en Neiva- Huila y NIT 12.133.841-2, quien actúa en calidad de propietario del establecimiento de comercio **FUNERALES CAPILLAS DE LA PAZ PITALITO** o a quien haga sus veces o a quien autorice, haciéndole saber que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 169/ 2015
Proyecto: LORENA CR